



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, trámite de notificación.
Cartago, Valle del Cauca, 13 de octubre de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre trece (13) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00307-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Julián Andrés Llano Ramírez
Demandado: Jhon Mario González Quintero
Auto N°: 2657

De conformidad con el memorial enviado el 28/09/23 por la apoderada de la parte activa, donde infirma la devolución de la notificación personal, se requiere para que, dentro de los 30 días siguientes, aporte nueva dirección física o proceda en términos de ley, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (num 1° del art. 317 del C.G. P.).

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)